E

s preocupante que haya contadores que pretenden que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública les diga si hay o no un conflicto de interés en ciertas circunstancias que plantean sin mayor detalle. Estas, como muchas otras consultas, demuestran la ignorancia de los respectivos profesionales de la contabilidad y su actitud de no usar o no confiar en sus juicios profesionales. El CTCP, muy paciente y respetando la ley, les contesta. Desafortunadamente con ello no contribuye al avance de la disciplina ni de la profesión. ¿Qué hacen los gremios y las academias frente a esta situación?

Las normas reglamentarias establecen con claridad en qué consiste un conflicto de interés: “*220.1. Puede ocurrir que el profesional de la contabilidad en ejercicio se enfrente a un conflicto de intereses al realizar una actividad profesional. Un conflicto de intereses origina una amenaza en relación con la objetividad y puede originar amenazas en relación con los demás principios fundamentales. Dichas amenazas se pueden originar cuando: ―• El profesional de la contabilidad presta un servicio profesional relacionado con una determinada cuestión a dos o más clientes cuyos intereses con respecto a dicha cuestión son contrapuestos; o ―• Los intereses del profesional de la contabilidad con respecto a una determinada cuestión y los intereses del cliente al que presta el servicio profesional relacionado con dicha cuestión son contrapuestos. ―• El profesional de la contabilidad no permitirá que un conflicto de intereses comprometa su juicio profesional o empresarial. ―Cuando el servicio profesional sea un servicio de aseguramiento, el cumplimiento del principio fundamental de la objetividad también requiere ser independiente de los clientes de encargos de aseguramiento de conformidad con las secciones 290 o 291, según corresponda.*”. Así las cosas, es facilísimo saber cuándo se está ante un conflicto. Queda por establecer si el compromete la integridad o la objetividad. Esto supone el análisis de las circunstancias que rodeen el caso, que usualmente no se revelan en las consultas. Si la situación produce indecisión o si, peor, el profesional se inclina a favor de sí mismo o de uno de sus clientes, es claro que el contable tiene que solucionar el problema o renunciar al trabajo. Los seres humanos decidimos y luego construimos justificaciones. Si en las circunstancias nos da lo mismo lo que indiquen los procedimientos podemos estar tranquilos, por lo menos respecto de esta situación.

El reglamento trae muchos ejemplos de conflictos, invita a evaluar las situaciones antes de comprometerse a desarrollar un encargo, sugiere algunas salvaguardias, un procedimiento de análisis, la revelación de las situaciones, la posibilidad de ser autorizado para obrar en las circunstancias y la necesidad de no ejecutar el encargo cuando la situación es insoluble. Nos parece que una cuidadosa lectura del reglamento en la totalidad de las disposiciones que se refieren al conflicto de interés resuelve la cuestión sin necesidad de acudir al CTCP, que, finalmente, suele plantear respuestas que no toman partido.

*Hernando Bermúdez Gómez*